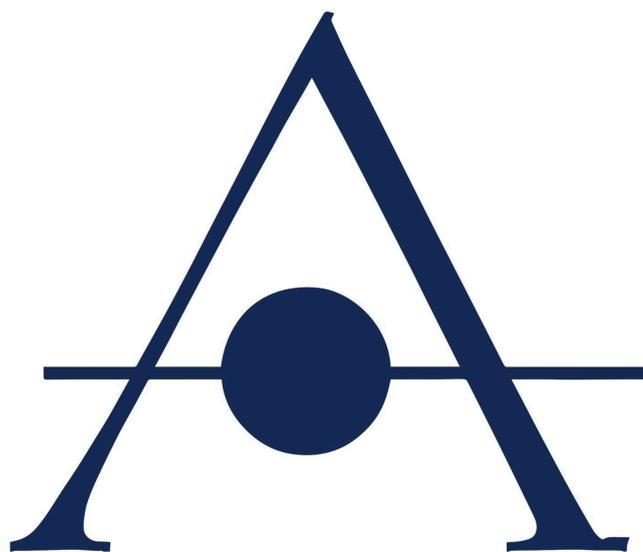


NORMATIVA GENERAL 2024-2025



ÁBACO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA



CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

TÍTULO PRELIMINAR

1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Educativo ÁBACO y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

La plena realización de la oferta educativa contenida en el Proyecto Educativo.

La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Segundo Ciclo Infantil, Primaria y Secundaria.

La etapa de Primer Ciclo Infantil y Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

4.- Miembros.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- Conocer el Proyecto Educativo y la Normativa General
- Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en la presente Normativa.

- Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo del Centro y en la presente Normativa.

6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar el Proyecto Educativo, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- Respetar y promover la imagen del Centro.
- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

7.- Normas de convivencia.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.
- Los fines educativos del Centro, en desarrollo del proyecto educativo del Centro.
- El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Las normas de convivencia del centro, contenidas en el Plan de convivencia, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

- Asistir puntualmente a las clases y demás actividades lectivas programadas por el centro.
- Respetar la integridad física y moral y los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- Respetar la diversidad y no discriminar por cualquier motivo a ningún miembro de la comunidad educativa.
- Tener un trato social correcto, en especial, mediante el empleo de un lenguaje adecuado y educado.
- Desarrollar el propio trabajo y función con interés y responsabilidad.
- Respetar el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Cooperar en las actividades educativas o convivenciales, siguiendo las instrucciones de las personas responsables de su desarrollo.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- Cuidar el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia, especialmente lo relativo a la vestimenta.

- La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- Utilizar el edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro adecuadamente, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Proyecto Educativo del Centro.
- Utilizar los dispositivos electrónicos en el marco de las instrucciones generales para el uso de las TIC en el espacio físico y virtual del Colegio.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- Establecer la Normativa General, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará del mismo define los rasgos de identidad del mismo y el Plan de Convivencia.
- Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- Ordenar la gestión económica del Centro.
- Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la legislación educativa vigente, promover su modificación y extinción.
- Decidir la prestación de actividades y servicios.
- Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en la presente Normativa.
- Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- Dar a conocer el Proyecto Educativo, el Plan de Convivencia y la Normativa General del Centro.
- Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Administración.
- Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director del Centro..

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- Recibir orientación escolar y profesional.
- Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- Conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia
- La confidencialidad en el tratamiento de sus datos.
- Ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Adoptar decisiones colectivas, a partir de 3º de la ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- Comunicar al profesorado del centro las posibles situaciones de acoso escolar o que puedan poner en peligro grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

13.- Admisión.

Las decisiones relativas al proceso de admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro, siguiendo la normativa que marca la Consejería de Educación en las etapas concertadas.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto por la Administración en su normativa de admisión.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- Su formación permanente.
- Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- Y todos los derechos que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia del centro y en la Normativa General del Colegio Ábaco.

15.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento o grupo de trabajo correspondiente.
- Elaborar la programación de aula.
- Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo públicos al comienzo de curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
- Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.

- Pondrán en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres/tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas.
- Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- Aquellas otras que determine la normativa vigente.
- Y todos los deberes que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia del centro y en la Normativa General del Colegio..

Son funciones del profesorado:

- La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- La coordinación de las actividades docentes.
- La participación en la actividad general del Centro.
- La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

16.- Admisión. Incorporación

La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente se ajustará a la normativa oficial, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente. Los criterios de selección de los candidatos se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

17 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Proyecto Educativo del Centro.
- Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- Conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos, recibir aclaraciones sobre los resultados de las mismas y, en su caso, presentar reclamaciones en relación a la evaluación final o la decisión de promoción, en los términos fijados por la normativa vigente.
- Ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención de las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos determinados en la normativa.
- Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- La intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

18 Deberes.

Los padres están obligados a:

- Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
- Se responsabilizarán de la higiene personal y correcta vestimenta de sus hijos o tutelados menores de edad.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les concierne.
- La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco de la presente Normativa.
- Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- Ser informado acerca de los objetivos, organización general y actividades del Centro y participar en su ejecución y evaluación en aquello que les afecte.
- Su formación permanente.
- Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- Desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve su integridad física y moral.
- Participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- Conocer el Plan de convivencia y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación, y hacer propuestas para mejorarlo.

20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a las convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.
- Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia.
- Custodiar la documentación administrativa.
- Guardar reserva, confidencialidad y sigilo sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, así como, sobre la actividad cotidiana del centro escolar.

Admisión./Incorporación

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el punto 22 de la presente Normativa.
- No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Proyecto Educativo.
- Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- El personal.

- Los órganos colegiados.
- Las asociaciones.
- Los delegados.

27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

28.- Órganos colegiados.

- Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto de la presente Normativa General.
- La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

29.- Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
- Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.



- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en la presente Normativa General.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 de la presente Normativa y los deberes propios del respectivo estamento.

30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II

ACCION EDUCATIVA

31.- Principios.

La acción educativa del Centro se articula en torno al Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

32.- Normativa General.

La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar la Normativa General del Centro.

Define:

- La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- El perfil de alumno a alcanzar.
- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- El tipo de convivencia que se promueve.
- Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en la Normativa General del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa.

33.- Proyecto Educativo de Centro.

El Proyecto Educativo prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, y

los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director es el competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

34.- Proyecto Curricular de Etapa.

El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- La concreción de los objetivos de la etapa.
- La secuenciación de los contenidos.
- La metodología pedagógica.
- Los criterios de evaluación y promoción.
- Las medidas para atender a la diversidad.
- Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Jefatura de Estudios y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

35.- Programación de Aula.

Los profesores realizan la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del de la Jefatura de Estudios

36.- Evaluación.

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director..

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

37.- Programación General Anual del Centro.

La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- Las acciones de formación permanente del profesorado.
- El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos) incorporados a su Proyecto Educativo

La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

38. Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia será aprobado por el Equipo Directivo del Centro, y elaborado con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en los términos que se determina en el presente RRI, siendo informado por el Claustro y el Consejo Escolar. Dicho Plan forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la PGA de cada curso escolar.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta generales del centro, así como, las pautas para aprobar las normas de aula. Además, incluirá el resto de los elementos que determine el Decreto de Convivencia correspondiente.

En la elaboración del Plan participarán los miembros del Equipo Directivo.

El Plan de convivencia estará relacionado con el resto de Planes del centro (Acción tutorial, Atención a la diversidad/Plan Incluyo, Acción social, etc.), que incorporan medidas y actuaciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia desde su ámbito específico.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios/Coordinador General de Etapa y el Administrador.

Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro y el Claustro de Profesores.

Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Presidente, Director General y Director Ejecutivo

Competencias.

Son sus competencias:

- Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- Velar por la efectiva realización del Proyecto Educativo de Centro.
- Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- Aquellas otras que se señalan en la presente Normativa.

Se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

Sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

41.- Nombramiento y cese.

Son nombrados y cesados por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- Visar las certificaciones y documentos académicos.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

Promover la resolución de los conflictos mediante la mediación o el contrato educativo en los términos recogidos en la presente Normativa y en el Plan de convivencia, así como determinar las medidas correctivas determinadas ante las faltas disciplinarias cuando sean de su competencia.

Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

43.- Ámbito y nombramiento.

En el Centro existirá un Director Pedagógico responsable de las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria y Bachillerato.

El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría de los miembros.

44.- Cese, suspensión y ausencia.

El Director Pedagógico cesará:

- Al concluir el período de su mandato.
- Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- Por dimisión.
- Por cesar como profesor del Centro.
- Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos y sea designada por la Entidad Titular del Centro.

La duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Jefatura de Estudios de Etapa

45.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- Proponer el nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular y el Director Pedagógico del Centro en el ámbito educativo.

46.- Ámbito, nombramiento y cese.

La determinación de las enseñanzas que contarán con una Jefatura de Estudios de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

El Jefe de Estudios de Etapa es nombrado y cesado por la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Quinta: Administrador.

47.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

48 .- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

49.- Composición.

El Equipo Directivo está formado por:

El Presidente, que lo convoca y preside.
La Directora General.
El Director Ejecutivo
El Director Pedagógico.
Los Jefes/as de Estudios de Etapa.

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

50.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- Asesorar al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- Elaborar, a propuesta del Director Pedagógico, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- Aprobar el Plan de Convivencia del Centro.
- Aquellas otras que se le hayan atribuido en la presente Normativa.

51.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

52.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en la presente

Normativa, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

53.- Composición.

Consejo Escolar está formado por:

Los representantes de la comunidad educativa que marca la legislación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

54.- Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Consejería de Educación.

La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.

55.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, la Normativa General.
- Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los puntos 42 y 43 de la presente Normativa.
- Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio,.
- Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades y Servicios escolares complementarias en niveles concertados, así como de las Actividades extraescolares.
- Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación.

56.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

El Consejo Escolar se reúne ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

57.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

58.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en la Normativa.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

- Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

59.- Claustros de Etapa.

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Claustros de Etapa para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En los Claustros de Etapa participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

60.- Competencias de los Claustros de Etapa.

Son competencias de los Claustros de Etapa. en su ámbito:

- Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

61.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.



TITULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

62.- Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Jefa de Orientación.

63.- Competencias.

Son competencias de la Jefa de Orientación:

- Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

64.- Nombramiento y cese.

La Jefa de Orientación es nombrada y cesada por el Director del Centro.

Sección Segunda: Coordinador Académico.

65.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamentos de área.

66.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

67.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

68.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Cuarta: Jefe/a de Departamento.

69.- Competencias.

Son competencias del Jefe/a de Departamento:

- Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

70.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director de entre los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Tutor.

71.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

- Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

74.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe/a de Estudios.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

75.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

76.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda : Departamento de Orientación.

77.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:
La Jefa de Orientación/Coordinadora de Bienestar.
Orientadores.

Los profesores de apoyo

Competencias.

- Elaboración, implantación y seguimiento del programa de Orientación del centro.
- Asesorar en el proceso de enseñanza asegurando, por un lado una educación integral del alumno y por otro un proceso educativo que se ajuste al máximo a las características y necesidades de todos y cada uno de ellos.

- Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y profesional.
- Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- Participar activamente en el Plan de Convivencia del centro
- Organizar actividades para la formación de padres (ej. Escuela de padres)
- Participar en la organización y coordinación de las actividades de apoyo.
- Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

78.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Departamentos.

79.- Configuración y composición.



El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

80.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo por el Plan de convivencia del Centro.

81.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

82.- Actuaciones preventivas.

En cada etapa educativa se realizarán las actuaciones especificadas en el Plan de convivencia para educar a los alumnos en la gestión de sus emociones y fomentar el desarrollo de sus habilidades sociales. Coordinarán todas estas actuaciones los miembros (profesores y alumnos) del Proyecto Convive.

Asimismo, se ofrecerán a los miembros de la comunidad educativa las herramientas especificadas en el Plan de convivencia para detectar, analizar, y buscar soluciones creativas y satisfactorias en casos de desacuerdo, aislamiento, déficit de integración, etc., con el objeto de prevenir la aparición de conflictos.

83.- Alteración y corrección.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia determinadas en el Plan de convivencia durante el desarrollo de las actividades lectivas o actividades extraescolares, complementarias o servicios escolares complementarios, dentro o fuera de la jornada lectiva y dentro o fuera del recinto escolar, siempre que tengan relación con la actividad escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa.

En los casos anteriormente citados, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la continuación de las situaciones conflictivas, que el autor asuma las consecuencias de los hechos, se reparen los daños causados y se restaure el buen clima de convivencia.



Para ello se utilizarán los procedimientos de intervención previstos en la normativa vigente y en la presente normativa.

Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.